

EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2016-00180-00

SECRETARIA.- señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informandole que se encuentra pendiente para aprobar o improbar el remate. sírvase proveer.-

Corozal, febrero 8 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL - SUCRE**

Código del Juzgado: 702153103001

RAD. No.2016-00180-00

Corozal, Sucre, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Singular Rad. No.2016-00180-00

Entra el despacho a resolver lo procedente a la aprobación o improbación de la diligencia de remate celebrada el día diez (10) de noviembre del año 2020, en la cual se presentó la doctora EDNA HERNANDEZ ALDANA, apoderada judicial del señor LUIS DOMINGO GOMEZ ALQUERQUE, demandante en este proceso, para rematar por cuenta del credito el bien objeto de subasta en este asunto.

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P. en concordancia con el artículo 451 del Código General del Proceso se procederá a revisar la impartición de la aprobación o no del Remate: "...Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su credito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia"

Asi mismo deberá presentar el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 7º de la ley 11 de 1987, en este caso en particular el credito que se cobra supera el valor del avalúo, tenemos que la liquidación del credito a la fecha del remate equivalía al valor de ciento noventa y cinco millones novecientos diez mil pesos (\$195.910.00) y como quiera que es único rematante se encuentra exento de consignar el 40% del avalúo;

de igual manera, cumplió con la obligación del pago del impuesto del 5% del remate que equivale a \$728.784, el que fue consignado dentro del término legal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E:

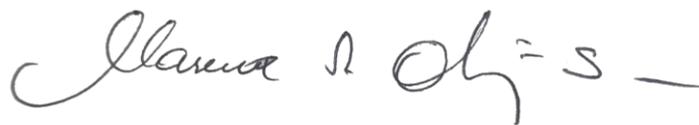
PRIMERO.- APROBAR el remate del bien inmueble realizado en este proceso llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2020, por las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO.- CANCELAR el Embargo y LEVANTAR el secuestro del bien inmueble Rematado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 342-32609 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

TERCERO.- EXPEDIR copias por triplicado del acta de Remate y del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria, para su registro y protocolización en la Notaría del Círculo de Corozal y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. Ofíciense a las mencionadas oficinas, para que procedan a su registro y protocolización.

CUARTO.- ORDENAR al secuestro nombrado en este asunto señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, hacer entrega al Rematante del Bien Inmueble puesto bajo su custodia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 342-32609.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARENA LUCÍA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ**